

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- EPMHVR-GG-2026-0005

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la mencionada norma Constitucional, establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"*;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna señala: **"Art. 375.-** *El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la Vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas,*



*planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar (...)*”.

Que, el artículo 376 ibidem, menciona: *“Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y al a conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“ Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 98 del mismo cuerpo legal señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en*





*ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

**Que,** el artículo 4 ibidem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”;*

**Que,** los números 1, 2, 4, 8 y 13 del artículo 11 ídem, establecen que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; 8.*



*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...);*

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui -GADMUR-, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, mediante ordenanza No. 013-2017, aprobó en primer debate en sesión ordinaria de tres de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui;

**Que,** mediante sesión extraordinaria de Directorio, de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" Nro. 10-04-2025/04 realizada el 10 de abril de 2025, se resolvió por unanimidad nombrar a la Mgs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR";

**Que,** mediante memorando Nro. EPM-HVR-GG-2026-0007-M de 13 de febrero de 2026, la Ing. Marcelita Arroyo, Gerente General de la EPM-HVR, refiriéndose al memorando Nro. EPMHVR-CT-2026-0030-M, de 11 de febrero de 2026, suscrito por la Arq. Alejandra Lara, Coordinadora Técnica de la EPM-HVR, mediante el cual se informa la culminación de la fase de socialización del Proyecto de Vivienda de Interés Social "Urin Chillo", y se da a conocer la necesidad del inicio y la coordinación correspondiente del "proceso de inscripción de interesados" para acceder a las viviendas de interés social, mismo que se desarrollará del 23 al 26 de febrero de 2026, dispone lo siguiente: *"A la jefatura jurídica, se sirva elaborar los actos administrativos a fin de formalizar la delegación de funciones y atribuciones necesarias para la conformación y funcionamiento del Comité Técnico de Evaluación de Interesados del Proyecto de Vivienda de Interés Social "Urin Chillo", y;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo y Ley Orgánica de Empresas Públicas:

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el inicio de la inscripción de interesados para acceder a la vivienda social propuesta por la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui.

**Artículo 2.-** DESIGNAR el Comité Técnico, quienes serán los responsables de la elaboración y cumplimiento de la metodología y proceso de inscripción de los interesados para acceder a viviendas de interés social en el cantón Rumiñahui, misma que se efectuará del 23 al 26 de febrero de 2026 en las instalaciones de la EPM-HVR de manera presencial y por medio de las páginas oficiales de manera digital. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

**Arq. Alejandra Lara**, Coordinadora Técnica y profesional delegada por la máxima autoridad quien la presidirá.

**Mgs. Virginia Vivar**, Jefa de Comunicación, delegada por la máxima autoridad quien estará a cargo de la difusión, socialización y gestión de la información oficial de la inscripción.

**Ab. Francisco Robayo**, Jefe Jurídico quien será el secretario del Comité.

Las funciones y atribuciones del Comité Técnico serán las siguientes:

- Elaboración del formato del formulario de inscripción
- Elaboración de matrices de consolidación
- Verificación de la información
- Clasificación de los segmentos
- Difusión de la inscripción
- Elaborar las actas correspondientes basadas en los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité Técnico para los fines de Ley y publíquese esta resolución como parte de la información relevante del proceso de inscripción de interesados para acceder a la vivienda social en el cantón Rumiñahui.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** -Todos los servidores de la Empresa Pública Municipal EPM-HVR, deberán observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Resoluciones del

Directorio, Resoluciones de Gerencia General, Reglamentos, Instructivos, Manuales, Políticas y las demás instrucciones administrativas pertinentes.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en Rumiñahui, Sangolquí el 20 de febrero de 2026.

Mgs. Marcelita Arroyo  
**GERENTE GENERAL**  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EPM-HVR

RAZÓN. – Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la Mgs. Marcelita Arroyo Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, en Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los 20 días del mes de febrero de 2026. –  
CERTIFICO

Mgs. Israel Robayo Silva  
**JEFE JURÍDICO**  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA  
DE RUMIÑAHUI EPM-HVR